

**ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 22 de abril de 2015**

En la ciudad de Lima, siendo las nueve horas del día 22 de abril del año 2015, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en la sede central, sito en Jr. Domingo Cueto N° 120, 3er piso, Distrito de Jesús María, bajo la Presidencia de la doctora **Virginia Baffigo Torré de Pinillos**, con la asistencia de los señores consejeros: **María Soledad Guiulfo Suárez Durand, María Paulina Giusti Hundskopf, Oscar Miguel Graham Yamahuchi, José Luis Balta Chirinos, Rafael Guillermo Ferreyros Cannock, Jorge Cristóbal Párraga, Guillermo Onofre Flores y Oscar Alarcón Delgado.**

Asimismo, participaron el Eco. Miguel La Rosa Paredes, Gerente General, y la Abog. Ana Bustamante Huamán, Secretaria General (e).

La doctora Virginia Baffigo, Presidenta Ejecutiva, dio la bienvenida a los señores consejeros y seguidamente, procedió a dar inicio a la sesión del Consejo Directivo, manifestando que ha sido invitada a participar el día de hoy a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, a las catorce horas. En tal sentido, solicitó que se considere en la presente sesión los siguientes puntos de agenda: 1. Informe sobre el avance de los proyectos de inversiones; y 2. Informe sobre la situación de los pensionistas no judicializados. Al respecto, los miembros del Consejo Directivo mostraron su conformidad a dicha propuesta.

I. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Presidenta Ejecutiva otorgó el uso de la palabra a la abogada Ana Bustamante Huamán, Secretaria General (e), quien puso a consideración de los señores miembros del Consejo Directivo las Actas correspondientes a la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria realizadas el 25 de febrero de 2015 y 11 de marzo de 2015, las cuales luego de un breve intercambio de opiniones, fueron aprobadas por los señores consejeros.

II. INFORME

1. Informe sobre el avance de los proyectos de inversiones

La doctora Virginia Baffigo, Presidenta Ejecutiva, dio la bienvenida a la doctora María Elena Fernández Cervantes, Jefa de Proyectos en Salud y Educación, y al señor Javier Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones, representantes de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – en adelante PROINVERSIÓN, a fin de que procedan a exponer los avances sobre la ejecución del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo suscrito entre ESSALUD y PROINVERSIÓN.

La doctora María Elena Fernández Cervantes señaló que con Oficio N° 654-PE-ESSALUD-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, EsSalud solicitó a PROINVERSIÓN la ejecución de cuatro (4) proyectos de inversión para la construcción de 04 hospitales de Alta Complejidad, en las ciudades de Piura, Lambayeque, Chimbote y Arequipa. Asimismo, con fecha 16 de enero de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aceptar el encargo de ESSALUD para desarrollar dichos proyectos, y aprobó el proyecto de Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, el cual fue suscrito con fecha 28 de enero de 2014. Posteriormente, agregó que mediante Oficio N° 242-PE-ESSALUD-2014 de fecha 12 de junio de 2014, EsSalud solicitó a PROINVERSIÓN la promoción del proyecto "Creación del Instituto del Niño y el Adolescente del Seguro Social – ESSALUD".

Acto seguido, la doctora Fernández Cervantes indicó que en atención al encargo conferido por ESSALUD, PROINVERSIÓN procedió a elaborar el informe de evaluación de cada uno de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo 1012, obteniendo la aprobación correspondiente de parte de ESSALUD en agosto de 2014. Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2014, PROINVERSIÓN y ESSALUD suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Asistencia Técnica, mediante la cual se encarga el desarrollo del Proyecto "Creación del Instituto del Niño y el Adolescente del Seguro Social de Salud".

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



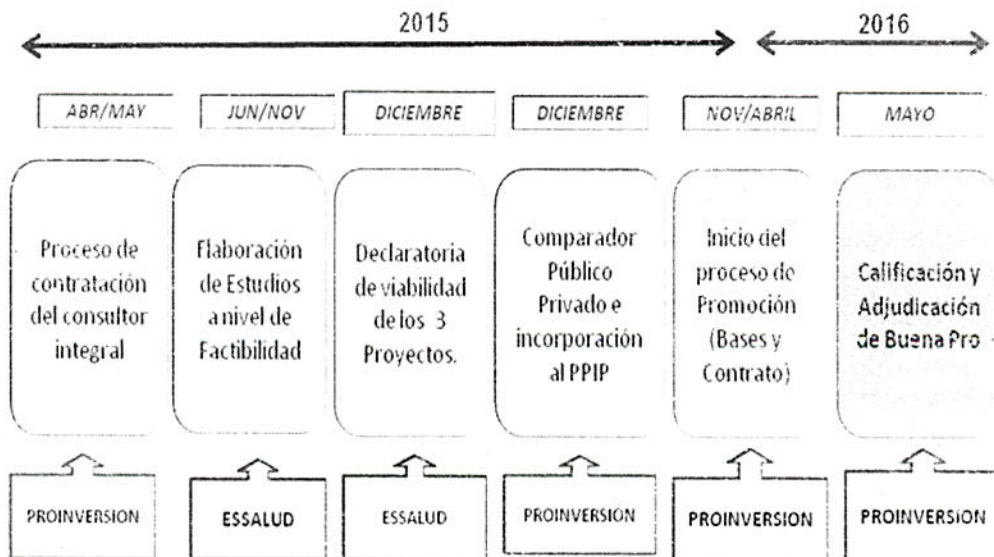
Posteriormente, la doctora Fernández Cervantes señaló que con fecha 30 de diciembre de 2014, mediante Decreto Supremo N° 376-2014-EF se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, y precisó que se considerará como cofinanciamiento a cualquier pago proveniente de los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de la Ley. En tal sentido, la formulación y evaluación de los Estudios de preinversión serán realizadas por ESSALUD de acuerdo a la función delegada por el FONAFE, manteniendo su condición de Unidad Formuladora.

Además, manifestó que PROINVERSION ha realizado visitas a las ciudades donde se desarrollarán los proyectos hospitalarios (Piura y Chimbote), con el fin de coadyuvar en las gestiones de saneamiento de los terrenos e informar a las autoridades regionales y locales sobre los beneficios de la ejecución de los referidos proyectos; enfatizó que con fecha 13 de marzo de 2015, EsSalud aprobó los Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil de los proyectos Nuevos Hospital de Alta Complejidad de Piura, y del Instituto del Niño y del Adolescente; estando próximos a lanzar la convocatoria internacional para contratar al consultor que se encargue de efectuar los estudios de factibilidad y posteriormente el proceso de promoción.

Continuando con su exposición, la doctora Fernández Cervantes señaló que con fecha 07 de abril de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los Contenidos Mínimos Específicos (CME) de Estudios de Preinversión a nivel de Factibilidad de Proyectos de Inversión Pública del Seguro Social de Salud – ESSALUD en el marco de Asociaciones Público Privadas (APP) con iniciativa estatal, los que en Anexo forman parte de los Términos de Referencia. Preciso que PROINVERSION ha concluido con elaborar los Términos de Referencia para contratar al consultor integral para que realice los Estudios de Factibilidad y brinde asesoría técnica y financiera para el modelamiento de la APP, incorporando los Contenidos Mínimos Específicos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los que fueron remitidos a ESSALUD con fecha 10 de abril de 2015, para su aprobación.

Además, señaló que una vez recibido la aprobación por parte de ESSALUD de los Términos de Referencia, se procederá con la convocatoria al Concurso Público Internacional para seleccionar al consultor integral. Conforme al cronograma referencial de PROINVERSIÓN, precisó que se estima que para el mes de junio el consultor estaría elaborando los estudios a nivel de factibilidad, conforme se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 1: CRONOGRAMA REFERENCIAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES



Seguidamente, se le otorgó el uso de la palabra al señor Javier Correa Merchan, Director de Promoción de Inversiones, quien indicó que algunas definiciones intersectoriales han tomado mayor tiempo del proyectado; que han tenido coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas y EsSalud para asegurar que los proyectos se ejecuten en el plazo establecido; así como, que han adoptado acciones para reforzar el equipo de PROINVERSIÓN. Añadió, que se espera que el mercado reporte los aspectos críticos que puedan encontrar los consultores.

Asimismo, señaló que los hospitales modernos incluyen las últimas tendencias arquitectónicas para optimizar su operación y minimizar su costo operativo; y que para lograr ello, se debe contar con un arquitecto calificado de clase mundial. De otro lado, sobre el tema de suministros de equipos y tecnología, señaló que se cuenta con suficientes proveedores de equipos con tecnología de punta que pueden ser suministrados bajo distintas modalidades contractuales.

Por otro lado, agregó que los servicios clínicos siempre tienen una limitación que es la provisión de médicos, la cual podría ser superada si EsSalud evalúa la posibilidad de establecer programas que refuercen o aperturen los hospitales escuelas que permitan asegurar un mayor número de personal asistencial. Para tal fin, ESSALUD en función a sus necesidades, podría suscribir convenios con instituciones especializadas encargadas de la formación de recursos humanos, que le permita acortar la curva de aprendizaje y generar soluciones más rápidas ante los problemas de una demanda de servicios y especialistas que no puedan ser cubiertos.

Con relación al resultado de la evaluación de la adenda de la Cláusula de Reembolso del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo suscrita con EsSalud, la doctora María Elena Fernández señaló que su representada utiliza cláusulas estándar para adendas en temas de reembolso, las mismas que están siendo evaluadas por la entidad y serán remitidas a EsSalud en su oportunidad.

De otro lado, el Consejero Jorge Cristóbal Párraga solicitó al equipo técnico de PROINVERSIÓN informen si el cronograma presentado por FONAFE tiende a garantizar el cumplimiento de los plazos o cabe la posibilidad que se presenten obstáculos que dificulten el mismo. Por su parte, la doctora María Elena Fernández refirió que el cronograma es un estimado de tiempo que debe cumplirse conforme a los plazos consignados; precisó que durante ese periodo, no existe contingencia que tenga que ser asumida por EsSalud, comprometiéndose a impulsarlo para cumplir con los plazos previstos.

Seguidamente, la doctora Virginia Baffigo agradeció a la doctora María Elena Fernández Cervantes y al señor Javier Correa Merchan, por su participación en la presente sesión.

2. Informe sobre la situación de los pensionistas no judicializados

Se contó con la presencia de la licenciada Nathalie Minaya Garro, Gerente Central de Gestión de las Personas y del señor Gilberto Romero Carcelén, Subgerente de Personal, quienes estuvieron a cargo de la sustentación del informe. Asimismo, se contó con la asistencia de la abogada Verónica Díaz Mauricio, Gerente Central de Asesoría Jurídica.

Se le otorgó el uso de la palabra a la licenciada Nathalie Minaya Garro, quien expresó que mediante Resolución Suprema N° 018-97-EF, se aprobó la Escala de Remuneraciones Máximas de los trabajadores del Instituto Peruano de Seguridad Social – en adelante IPSS, aplicable a partir del 01 de noviembre de 1996, pero únicamente con quienes el IPSS mantenía vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la norma. Señaló que con Resolución Suprema N° 019-97-EF, se autorizó al IPSS, otorgar una Bonificación por Productividad únicamente a los trabajadores con quienes mantiene vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la norma, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Manifestó que el conflicto radica en la aplicación de la nueva política remunerativa únicamente a los trabajadores activos, sin tenerla en consideración para la nivelación de las pensiones de cesantía de los ex trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 20530. Ante la negativa, la Asociación de los Ex Servidores del Instituto Peruano de Seguridad Social – en adelante ASEIPSS interpuso una Acción de Cumplimiento, para obligar a la entidad a nivelar las pensiones, de acuerdo a las Escalas Remunerativa y de Bonificaciones aprobadas por Resoluciones Supremas N° 018-97-EF y 019-97-EF.

Asimismo, comentó que en junio del 2001, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia en el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, declarando fundada la demanda presentada por la ASEIPSS. En ese sentido, se estableció que la nivelación implicaba la homologación de las pensiones de cesantía con las remuneraciones del activo.

Agregó que la Oficina de Normalización Previsional – en adelante ONP, entonces a cargo de la administración de las pensiones del Decreto Legislativo N° 20530, llevó a cabo la nivelación en los términos dispuestos, solicitando los recursos financieros al IPSS. Sin

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



embargo, IPSS solo transfiere los recursos para los asociados de la ASEIPSS, en el entendido que lo resuelto por el TC solo alcanzaba a este grupo de personas. Por ello, se acude al Ministerio de Justicia –en adelante MINJUS para dirimir. Con fecha 4 de febrero de 2002, se expide el Dictamen Dirimente, dando la razón a la posición de la ONP, esto es la nivelación de oficio de los ex servidores del IPSS sin distinción de su pertenencia a la ASEIPSS.

En cuanto al procedimiento de nivelación, señaló que el mismo era el previsto en el artículo 4° de la Ley N° 23495, donde se establece que la nivelación se computará en forma automática y de oficio a partir del 01 de enero de 1980 y así sucesivamente de forma anual.

Indicó que la nivelación se efectuó de acuerdo con el Dictamen Dirimente del MINJUS, y se sustentó en los requisitos desarrollados por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, así como en la Octava Disposición General y Transitoria de la Constitución de 1979, que establecía “Las pensiones de los cesantes con más de veinte años de servicios y de los jubilados de la administración pública ... se nivelan progresivamente con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, (...)”.

En este marco, señaló que las pensiones de todos los cesantes de la condición de nivelable, es decir con más de 20 años de servicios prestados al Estado comprendidos en el citado régimen pensionario, han sido niveladas teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional y las Resoluciones Supremas Nos. 018-97-EF y 019-97-EF, con devengados calculados del mes de junio a noviembre de 2001, y sobre la base del homólogo en actividad.

Seguidamente, el señor Gilberto Romero Carcelén, Subgerente de Personal, describió a manera de ejemplo algunos casos de nivelación de servidores realizados en base a un peritaje judicial y la diferencia con aquellos pensionistas no judicializados.

En relación a los cuadros 1) y 2), explicó que en dicho caso se realizó la nivelación de un pensionista con cargo de funcionario judicializado y no judicializado, advirtiéndose en la misma una diferencia de S/.500 nuevos soles, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1: NIVELACIÓN DE PENSIÓN DE CESANTÍA DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL D.L. N° 20530
CASO DE FUNCIONARIO

DATOS DE PENSIONISTA		Nivelación de la Pensión del Cesante de acuerdo la variación de Rem. del servidor en actividad efectuada por la ONP – IPSS			Nivelación Adicional efectuada a los asociados de ASEIPSS a mérito de Peritaje Judicial		
		N°	Nivelación	Importes	N°	Nivelación	Importes
PENSIONISTA	MORI VASQUEZ JAVIER ALFONSO	1°		S/. 1,216.82 B1	5°	S/. 500.00	S/. 6,500.00 B4
Fecha de Cese	09 de Octubre 1991	2°	S/. 1,061.34	S/. 2,278.16 B2			
Tiempo de Servicios	35 años, 09 meses y 23 días	3°	S/. 3,721.84	S/. 6,000.00 B3			
Cargo	Sub Gerente de Prestaciones		Total	S/. 6,000.00			
Nivel	Ejecutivo 4 (E - 4)	Detalle					S/. 6,500.00 C1
Pension Inicial al 01 de Enero 1997	S/.1,216.82 Nuevos Soles	Nivelación hecha efectiva a partir de Junio 2001, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional y Dictamen Dirimente del M.J.			Total Nivelación hecha efectiva a partir Enero 2012		



of

[Signature]

2

✓

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



En el cuadro 4), se muestra la nivelación efectuada a un trabajador de nivel Técnico, mostrándose una diferencia de S/. 470.30 nuevos soles:

CUADRO N° 4: NIVELACIÓN DE PENSIÓN DE CESANTÍA DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL D.L. N° 20530

TÉCNICO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO Y APOYO 5 - (T-30-5)

DATOS DE PENSIONISTA		Nivelación de la Pensión del Cesante de acuerdo la variación de Rem. del servidor en actividad efectuada por la ONP - IPSS			Nivelación Adicional efectuada a los asociados de ASEIPSS a mérito de Peritaje Judicial		
		N°	Nivelación	Importes	N°	Nivelación	Importes
PENSIONISTA	FIGUEROA FLORES LUZ GLADYS	1°		S/. 335.12 B1	5°	S/. 470.30	S/. 1,763.67 B4
Fecha de Cese	01.03.1989	2°	S/. 89.01	S/. 424.13 B2			
Tiempo de Servicios	28 años, '09 meses y 19 días	3°	S/. 424.08	S/. 848.21 B3			
Cargo	Tec. Serv. Administ. y Apoyo 5	4°	S/. 445.16	S/. 1,293.37 B4			
Nivel	Técnico 2 (T-2)	Detalle	Total	S/. 1,293.37		Total	S/. 1,763.67 C1
Pensión Inicial al 01. de Marzo 1989	II. 150,000.00 Intis ó S/. 0.15 Nuevos Soles	Nivelación hecha efectiva a partir de Junio 2001, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional y Dictamen Dirimente del M.J.			Nivelación hecha efectiva a partir Enero 2012		
Importe de Pensión al 01 Enero 1997	S/.335.12 Nuevos Soles						

Posteriormente, se le otorgó el uso de la palabra a la abogada Verónica Díaz Mauricio, Gerente Central de Asuntos Jurídicos, a efectos de informar sobre los procesos judiciales en trámite respecto a las demandas de nivelación de pensiones presentadas, quien expresó lo siguiente:

- El Centro Federado de Trabajadores y Ex - Servidores del Seguro Social de Salud -en adelante CFTESSALUD, interpuso demanda solicitando que EsSalud cumpla con pagar las pensiones debidamente niveladas hasta noviembre de 2004, este proceso se tramitó por ante el Primer Juzgado Transitorio en lo Contencioso Administrativo (Expediente N° 3723-2006); y, como consecuencia de ello, se dispuso se cumpla con pagar los devengados pensionarios desde 1990, más los respectivos intereses legales. Sobre el particular, el mencionado juzgado, resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por el CFTESSALUD, fundamentado entre otros argumentos que el peritaje contable al que alude la parte demandante sólo surte efectos entre las partes procesales del mismo. Actualmente, el proceso judicial se encuentra en apelación, a fin de que el Superior Jerárquico resuelva dicha controversia.

- 
- 
- 
- 
- El CFTESSALUD interpone otra demanda solicitando se le pague el 80% del saldo del cronograma de incrementos remunerativos dispuestos por la Resolución de Gerencia General N° 688-GG-ESSALUD-2004 de fecha 18 de octubre de 2004 que aprobó el Escalafón de Trabajadores del Seguro Social de Salud sobre la base de los criterios establecidos en el numeral 4 del Acta de Compromiso suscrita el 20 de mayo de 2004 entre EsSalud y el FED CUT, más devengados contados desde la fecha de inicio de la afectación y el pago de los respectivos intereses legales. A la fecha, el proceso judicial aún se encuentra pendiente de emisión de Sentencia de Primera Instancia.
- Asimismo, CFTESSALUD, interpone nueva demanda solicitando la recategorización de la cédula pensionaria de sus agremiados (en total 5) pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 20530 para que se ordene a EsSalud, emita Resolución Administrativa declarando el derecho de éstos a percibir su pensión con arreglo al último cargo ejercido a su cese teniendo la línea de carrera de Administrador Adjunto con el cargo orgánico de Jefe de Departamento y con el cargo clasificado de Jefe Administrativo II perteneciente desde el 17 de febrero de 1997 al Nivel Ejecutivo 6, más el pago de devengados e intereses legales. Mediante Resolución N° 8 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 16 de mayo de 2013, el 34° Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional declaró infundada la demanda. Actualmente, mediante Resolución S/N (Sentencia de Segunda Instancia) de fecha 18 de noviembre de 2014, la Primera Sala Laboral Transitoria confirmó la Sentencia de Primera Instancia.

Por su parte, la Consejera Maria Soledad Guiulfo Suárez Durand solicitó a la Gerente Central de Asesoría Jurídica, la cantidad de demandas interpuestas para la nivelación de pensiones, detallando el número de procesos que corresponden al Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, a la ASEIPSS y CFTESSALUD; así como el número de pensionistas que no han judicializado su pretensión, requiriendo conocer además, las implicancias que conllevaría a una nivelación de oficio.



El Consejero Jorge Cristóbal Párraga mencionó que el reclamo de los pensionistas es realizar de oficio una correcta nivelación de sus pensiones, acorde con los parámetros emitidos por el Poder Judicial y la pericia judicial practicada en dicho proceso, precisando que la nivelación realizada fue incorrecta.

Asimismo, con relación a la consulta realizada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mencionó que a través del Oficio N° 1245-2013-JS-DGDOJ se ha señalado lo siguiente: *"...No resulta factible en la actualidad disponer la nivelación administrativa de oficio a favor de todos los cesantes del Seguro Social de Salud – EsSalud comprendidos en el régimen previsional del Decreto Ley 20530 que no judicializaron sus reclamos. (...)..."*. Sobre el particular, indicó que dicha aseveración no niega rotundamente la actualización de la nivelación de oficio, lo que permite inferir que posteriormente pueda accederse a lo peticionado; y en tal sentido, solicitó se continúe dialogando con los interesados en aras de la armonía y de una solución a los problemas laborales.



Luego de un intercambio de opiniones entre los señores consejeros, la doctora Virginia Baffigo dió por concluido el debate y agradeció a la licenciada Nathalie Minaya Garro, al señor Gilberto Romero Carcelén, y a la abogada Verónica Díaz Mauricio, Gerente Central de Asesoría Jurídica, por sus respectivas intervenciones.



III. PEDIDOS

1. De la Consejera María Soledad Guiulfo Suárez Durand



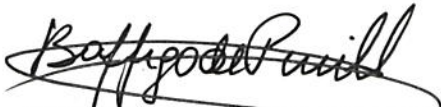
Solicita un informe sobre las razones que motivaron el cambio en la modalidad de constitución de la Reserva Técnica, el mismo que se efectuó con la emisión de la Resolución de Gerencia Central de Finanzas N° 334-GCF-ESSALUD-2014.



Siendo las trece horas del día, se dio por concluida la presente sesión.

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO




Virginia Baffigo de Pinillos


María Paulina Esther Giusti Hundskopf


María Soledad Guiulfo Suárez Durand


Oscar Miguel Graham Yamahuchi


José Luis Balta Chirinos


Guillermo Ferreyros Cannock


Guillermo Onofre Flores


Oscar Alarcón Delgado


Jorge Cristóbal Párraga